



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO
PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL
PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	2

CONTENIDO

TÍTULO I	5
PRINCIPIOS GENERALES	5
CAPÍTULO I	5
DEL OBJETO, ÁMBITO, Y PRINCIPIOS	5
TÍTULO II	6
DISPOSICIONES COMUNES	6
CAPÍTULO I	6
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	6
<i>SECCIÓN I</i>	7
<i>DE LAS FALTAS LEVES</i>	7
<i>SECCIÓN II</i>	10
<i>DE LAS FALTAS GRAVES</i>	10
<i>SECCIÓN III</i>	13
<i>DE LAS FALTAS MUY GRAVES</i>	13
<i>SECCIÓN IV</i>	18
<i>DE LAS SANCIONES</i>	18
CAPÍTULO II	20
DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA	20
CAPÍTULO III	21
DEL ÓRGANO SUSTANCIADOR	21
<i>SECCIÓN I</i>	21
<i>DEL COMITÉ DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO</i>	21
<i>SECCIÓN II</i>	23
<i>DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ</i>	23
<i>SECCIÓN III</i>	24
<i>DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR</i>	24
<i>SECCIÓN IV</i>	24
<i>DE LAS EXCUSAS POR CONFLICTO DE INTERESES</i>	24
TÍTULO II	24
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	24
CAPÍTULO I	24

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	3

DEL PROCESO DISCIPLINARIO	24
CAPÍTULO II	25
DEL INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO	25
CAPÍTULO III	26
DE LA INSTAURACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO	26
CAPÍTULO IV	30
DEL INFORME Y RESOLUCIÓN	30
CAPÍTULO V	32
DE LOS RECURSOS	32
CAPÍTULO VI	33
DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA VÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE QUIENES HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES PERPETRADOS EN LOS RECINTOS UNIVERSITARIOS	33
DISPOSICIONES GENERALES	34
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	35
DISPOSICIÓN FINAL	35

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	4

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza";

Que, el artículo 82 de la Constitución, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, regula: "Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad,

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	5

solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación”;

Que, el artículo 14 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley”;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso (...);

Que, el Título XIV del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece el “PROCESO SANCIONATORIO O DISCIPLINARIO”;

Que, la Universidad Estatal de Milagro, se ve en la necesidad de normar los procesos disciplinarios que se instauren a los estudiantes, personal académico, observando el debido proceso y el derecho a la legítima defensa;

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento aplicable para la sustanciación del Régimen Disciplinario a estudiantes y miembros del

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	6

personal académico, que incurra en faltas disciplinarias previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para los estudiantes y miembros del personal académico que incurran en las faltas previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Institucional, así como para los órganos encargados de sustanciar los procesos disciplinarios, y se aplicarán en los siguientes casos:

1. Las ejecutadas en los predios de la Universidad Estatal de Milagro y/o a través de las plataformas institucionales o cualquier medio informático; y,
2. Las cometidas por estudiantes, y miembros del personal académico que en dichas calidades cumplan actividades a nombre y en representación de la Universidad Estatal de Milagro en otras instituciones, instalaciones o dependencias.

Se excluyen las faltas cometidas por el personal administrativo y de servicios que se regirán por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y/o lo establecido en el Código del Trabajo.

Artículo 3.- Principios. - Los procesos disciplinarios que sean tramitados por parte del Comité de Régimen Disciplinario, deberán observar los principios de juridicidad, tipicidad, igualdad, legalidad, economía procesal, dispositivo, oficiosidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, buena fe y proporcionalidad, con respeto a las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 4.- Faltas disciplinarias. - Las faltas son acciones u omisiones establecidas como tales por el incumplimiento de las obligaciones prescritas en la normativa interna y externa.

Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se considerarán faltas disciplinarias de los estudiantes y de los miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	7

Artículo 5.- Clasificación de las faltas. - Las faltas cometidas por los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, según su gravedad, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

La determinación de la gravedad de las faltas se efectuará con base en los elementos de juicio que se recaben durante la sustanciación del proceso disciplinario.

Artículo 6.- Criterios para la determinación de la gravedad de las faltas. - En la determinación de la gravedad de las faltas en que incurran los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, se aplicará el principio de proporcionalidad, para lo cual se atenderá, al menos, a los siguientes criterios:

- a) La gravedad del daño causado por el cometimiento de las faltas contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Institucional;
- b) La intencionalidad de incurrir en hechos o conductas que se constituyan en faltas disciplinarias;
- c) Las circunstancias en las que se cometió la falta disciplinaria;
- d) La violación de derechos;
- e) El perjuicio económico causado;
- f) La reincidencia en el cometimiento de faltas;
- g) El beneficio ilegalmente obtenido; y,
- h) La culpabilidad en la conducta del infractor.

Artículo 7.- Concurrencia de infracciones. - Cuando exista concurrencia de varias infracciones, se sustanciará por la de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

SECCIÓN I

DE LAS FALTAS LEVES

Artículo 8.- De faltas leves. - Son aquellas acciones u omisiones que, para ser consideradas leves, deberán ser realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño, se deberá sustentar su justificación y garantizar su no reincidencia, además no deberá perjudicar gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Esto lo determinara el Comité de Régimen Disciplinario.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	8

Entre las faltas leves, se establecen las siguientes:

Personal Académico:

- a) Compartir claves de acceso de plataformas tecnológicas institucionales con terceros.
- b) Delegar actividades propias de su gestión a estudiantes o terceros, no se considerará si esa delegación es hacia los ayudantes de cátedra y la misma se encuentra establecida en la normativa interna como responsabilidad de ese estudiante.
- c) Incumplir con los protocolos y tiempos para carga de recursos de aprendizaje, aplicación de evaluaciones y registro de calificaciones.
- d) Incumplir con la planificación académica, evidenciada mediante un (1) informe no favorable de actividades mensuales. Se considerará lo siguiente:
 1. Inasistencia a las tutorías académicas programadas.
 2. Incumplir con la generación de informes de actividades.
 3. No impartir clases asignadas.
 4. No migrar los recursos de aprendizaje.
 5. No preparar, elaborar aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas en los tiempos establecidos en los lineamientos académicos.
 6. No actualizar o planificar contenidos de clases, seminarios, talleres, etc.
 7. No elaborar material didáctico, guías del estudiante o syllabus.
 8. No generar el sílabo dentro de los sistemas institucionales.
- e) Usar una filiación distinta a UNEMI, en producciones científicas según lo establecido en el Instructivo de Producción Científica de la Universidad Estatal de Milagro.
- f) Uso no autorizado de equipos, insumos y/o recursos humanos de investigación para fines distintos a sus actividades académicas.
- g) Utilizar bienes, espacios y/o servicios institucionales para fines distintos a las actividades académicas.
- h) Apropiarse de recursos de aprendizaje sin citar adecuadamente la fuente, para impartir las materias que le fueron asignadas.
- i) No realizar autoevaluaciones.
- j) Comunicarse por medios no institucionales con los estudiantes y/o servidores.
- k) Auspiciar y/o apoyar asociaciones estudiantiles.
- l) Afectar la imagen institucional a través de redes sociales.
- m) Solicitar fondos para proyectos de investigación y/o vinculación y no hacer uso de los mismos.
- n) Realizar actividades ajenas a sus funciones académicas durante su jornada de trabajo.
- o) Impuntualidad reiterada en el inicio de las clases que tengan asignadas.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	9

- p) Acceder al sistema de la institución con credenciales que no le pertenezcan.
- q) Hacer uso de insumos, bienes y materiales de los laboratorios sin previa autorización.
- r) Marcar o registrar la asistencia de otro trabajador o a favor de cualquier miembro de la comunidad Universitaria que preste sus servicios bajo cualquier modalidad.
- s) Inasistencia sin previa comunicación a sus labores.
- t) Utilizar material académico Institucional para fines personales.
- u) Inobservancia de las disposiciones emanadas verbalmente o por escrito por parte de las autoridades, Jefe inmediato.
- v) No asistir de manera puntual a las actividades complementarias, tales como seminarios, talleres y/o conferencias, etc., en los que sean requeridos.
- w) Inasistencia a las reuniones convocadas por los directores de proyectos y/o la Gestión de Servicio Comunitario para coordinar las actividades relacionadas con el proyecto de servicio comunitario.
- x) Entrega informes o documentos requeridos con retraso relacionado a la ejecución de los proyectos de servicio comunitario.
- y) Incumplir con las actividades que formen parte de su carga horaria asignada como Director o Asociado de proyectos de servicio comunitario o como apoyo a la Gestión de Vinculación en los tiempos programados.
- z) Incumplimiento con el horario establecido para la supervisión o acompañamiento de estudiantes en el proyecto, afectando mínimamente el desarrollo del mismo.
- aa) Las demás consideradas por el Comité de Régimen Disciplinario.

Estudiantes:

- a) Incumplir con los valores, principios y conductas establecidas en el Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro.
- b) Utilizar bienes, espacios y/o servicios institucionales para fines distintos a las actividades académicas, culturales o deportivas, debidamente reportadas por la Dirección de Mantenimientos Menores y Servicios Generales.
- c) Divulgar información respecto al contenido de exámenes a través de cualquier medio, sea físico o digital.
- d) Divulgar claves de acceso a plataformas institucionales.
- e) Inasistencia a las tutorías académicas y/o de titulación programadas.
- f) No realizar la heteroevaluación.
- g) Comunicarse por medios no institucionales con el personal académico.
- h) Afectar la imagen institucional o de sus funcionarios, a través de redes sociales.
- i) Hacer uso de insumos, bienes y materiales de los laboratorios sin previa autorización.
- j) Uso indebido de licencias y bases de datos conforme al informe reportado por el

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	10

administrador.

- k) No asistir a las actividades complementarias, tales como seminarios, talleres y/o conferencias, etc., en los que sean requeridos.
- l) Incumplimiento en los horarios establecidos por la Institución en la que ejecuta la práctica.
- m) No asistir a las reuniones convocadas por los directores o asociados del proyecto de servicio comunitario.
- n) Incumplir con las actividades programadas del proyecto de servicio comunitario y/o practicas pre-profesionales.
- o) Incumplimiento en la entrega de informes sobre el desarrollo de las prácticas de servicio comunitario en los tiempos establecidos por el Director o Asociado del proyecto y/o la Gestión de Servicio Comunitario.
- p) Faltar sin justificación alguna al lugar de la práctica pre-profesional.
- q) Incumplimiento de las observaciones realizadas por Técnico Docente, Tutor Académico en casos de prácticas preprofesionales.
- r) Las demás consideradas por el Comité de Régimen Disciplinario.

En caso de que las faltas leves sean reincidentes (más de una vez), se convertirán en faltas graves.

SECCIÓN II

DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 9.- Faltas graves. - Son faltas graves las que directamente amenazan la integridad y/o reputación de la institución. Cuando haya reincidencia en las faltas leves mencionadas en el artículo anterior.

Entre las faltas graves, se tienen las siguientes:

Personal Académico:

- a) Obstaculizar la organización de eventos académicos, culturales y/o deportivos nacionales o internacionales.
Se entiende como obstaculización o interferencia, a las acciones u omisiones realizadas por el personal académico que atente contra el desarrollo de todas las actividades realizadas por la institución dentro o fuera de sus predios, o disposiciones realizadas por las autoridades.
- b) Alterar el orden o convivencia en los predios universitarios.
- c) Colocar en los predios universitarios propaganda, información, imágenes y/o cualquier tipo de carteles o banners sin la debida autorización.
- d) Ocasionar daños a los bienes institucionales;
- e) Estacionar vehículos en lugares que no sean los parqueaderos o que estén

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	11

señalizados como no permitidos.

- f) Inobservar las normas de seguridad establecidas en la normativa interna.
- g) Divulgar, eliminar o alterar información sin autorización expresa.
- h) Hacer mal uso de los permisos otorgados para el sistema informático institucional.
- i) Abandonar equipos, muebles y materiales de la institución en lugares que no presten la debida seguridad.
- j) Utilizar sin el permiso correspondiente vehículos, herramientas, muebles, enseres, materiales, etc., de propiedad de la institución, para su provecho personal o de terceros o dar uso distinto al destinado.
- k) Delegar, bajo su propia responsabilidad, a un compañero o a una persona ajena a la institución el trabajo que le ha sido asignado.
- l) Inobservancia en el comportamiento o trato hacia los miembros de la comunidad universitaria.
- m) Abandonar su lugar de trabajo en horas laborables sin permiso.
- n) Salir o mantener relaciones románticas con estudiantes.
- o) Asistir a eventos, fiestas o similares de estudiantes.
- p) Proselitismo político.
- q) Incumplir con la planificación académica, evidenciada mediante dos (2) informes no favorables de actividades mensuales. Se considerará lo siguiente:
 - 1. Inasistencia a las tutorías académicas programadas.
 - 2. Incumplir con la generación de informes de actividades.
 - 3. No impartir clases asignadas.
 - 4. No migrar los recursos de aprendizaje.
 - 5. No preparar, elaborar aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas en los tiempos establecidos en los lineamientos académicos.
 - 6. No actualizar o planificar contenidos de clases, seminarios, talleres, etc.
 - 7. No elaborar material didáctico, guías del estudiante o syllabus.
 - 8. No generar el sílabo dentro de los sistemas institucionales.
- r) Plagio de publicaciones científicas o divulgativas.
- s) Uso indebido de licencias y bases de datos conforme al informe reportado por el administrador.
- t) Publicar en revistas depredadoras que han sido debidamente informadas por Vicerrectorado de Investigación.
- u) No entregar informes de cumplimiento de actividades relacionadas con becas.
- v) Realizar actividades no autorizadas o ajenas a las contempladas en el contrato de servicio comunitario, desviándose de los objetivos, metas y responsabilidades estipuladas, comprometiendo con ello la correcta ejecución

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	12

del proyecto y afectando la imagen y reputación de la institución.

- w) Incumplir en la entrega de informes y/o evidencias sobre la ejecución de los proyectos de servicio comunitario por parte de los directores o asociados.
- x) No proporcionar la orientación necesaria a los estudiantes, afectando su aprendizaje o el impacto del proyecto.

Estudiantes:

- a) Obstaculizar la organización de eventos académicos, culturales y/o deportivos nacionales o internacionales.

Se entiende como obstaculización o interferencia, a las acciones u omisiones realizadas por el personal académico que atente contra el desarrollo de todas las actividades realizadas por la institución dentro o fuera de sus predios, o disposiciones realizadas por las autoridades y/o jefes inmediatos.

- b) Alterar el orden o convivencia en los predios universitarios.
- c) Colocar en los predios universitarios propaganda, información, imágenes y/o cualquier tipo de carteles o banners sin la debida autorización.
- d) Ocasionar daños a los bienes institucionales.
- e) Estacionar vehículos en lugares que no sean los parqueaderos o que estén señalizados como no permitidos.
- f) Inobservar las normas de seguridad establecidas en la normativa interna.
- g) Divulgar, eliminar o alterar información sin autorización expresa.
- h) Hacer mal uso de los permisos otorgados para el sistema informático institucional.
- i) Organizar manifestaciones dentro o fuera de las instalaciones provocando desorden y/o suspensión de actividades.
- j) Promover por cualquier medio la inasistencia a las actividades académicas o incumplimiento de disposiciones o compromisos adquiridos.
- k) Exender dentro de los predios y/o dependencias bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- l) Divulgar, eliminar o alterar información sin autorización expresa.
- m) Inobservancia en el comportamiento o trato hacia los miembros de la comunidad universitaria.
- n) Abandonar el lugar de la práctica pre-profesional sin autorización.
- o) Apagar la cámara web durante la ejecución del examen;
- p) Enfocar la cámara de forma inadecuada e impedir visualizar el 100% de su rostro durante la ejecución del examen;

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	13

- q) Conectarse desde un computador de escritorio o portátil durante la ejecución del examen;
- r) Realizar un doble inicio de sesión en la o las plataformas dispuestas para la ejecución del examen. El registrar más de una IP en el momento de acceso al examen en el aula virtual y/o registrar una IP para acceder al SGA e iniciar su sesión en la plataforma de video conferencia dispuesta por la institución y una IP diferente para acceder al examen en el aula virtual;
- s) Usar o intentar usar aplicaciones diferentes a la plataforma en la que se rinde el examen mientras se está ejecutando el mismo;
- t) Usar fondos virtuales, pantalla verde, desenfoque o cualquier otra configuración similar en la plataforma de videoconferencia dispuesta por la institución;
- u) Utilizar doble pantalla durante la ejecución del examen;
- v) Tener conectado dispositivos adicionales en sus puertos HDMI, USB o tarjeta de memoria; y,
- w) Escanear o hacer impresiones, usar la función de copiar y pegar, o hacer capturas o fotos y/o grabaciones de pantalla.
- x) Tachar, remarcar o manchar el examen siendo este no legible;
- y) Usar lápices borrables y/o tinta correctora;
- z) Pasarse documentos o cualquier otro objeto durante el examen; y,
- aa) Fotografiar, grabar, escanear, imprimir u otra acción similar sobre el examen.
- bb) Las demás consideradas por el Comité de Régimen Disciplinario.

SECCIÓN III **DE LAS FALTAS MUY GRAVES**

Artículo 10.- Faltas muy graves. - Son conductas o acciones que transgreden de manera significativa las normas, reglas o principios establecidos por la institución. Esta conducta tiene un impacto severo en el funcionamiento, el orden o el bienestar de la

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	14

comunidad, implica daños a la integridad de la institución, a sus miembros, o a sus valores fundamentales. Son comportamientos que afectan de manera sustancial el ambiente académico, la seguridad, la ética, o la integridad de los procesos educativos y administrativos.

Estudiantes y personal académico:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales y/o deportivas de la institución;

Se entiende como obstaculización o interferencia, a las acciones u omisiones realizadas por los estudiantes y/o personal académico que atenten contra el desarrollo de todas las actividades realizadas por la institución dentro o fuera de sus predios, o disposiciones realizadas por las autoridades, tales como:

1. Alteración o vulneración de las plataformas tecnológicas institucionales para inhabilitarlas;
2. Disturbios durante la consecución de actividades;
3. Incumplimiento de disposiciones;
4. Incumplimiento de actividades;
5. No hacer uso del presupuesto solicitado y/o asignado; y,
6. Demás que interfieran en el desarrollo de cualquier tipo de actividad y/o evento.

Se entienden por actividades académicas a las siguientes:

1. Clases, seminarios, talleres, visitas de campo, entre otros;
2. Tutorías individuales o grupales;
3. Exámenes, proyectos de experimentación e innovación docente;
4. Cursos de educación continua, capacitación y/o actualización;
5. Cursos de Admisión y Nivelación;
6. Proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación;
7. Proyectos de vinculación;
8. Procesos eleccionarios;
9. Procesos de evaluación integral del personal académico;
10. Las demás definidas en los lineamientos académicos en cada periodo institucional.

Se entiende por actividades culturales, las siguientes:

1. Casas abiertas;

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	15

2. Ferias emprendedoras;
3. Momentos cívicos;
4. Campeonatos internos y externos;
5. Festivales culturales realizados por la institución;
6. Novatada Cultural Institucional;
7. Entrega de reconocimientos culturales y/o deportivos.

b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

1. Generar conflictos o peleas en las instalaciones de la institución o a través de las plataformas informáticas institucionales.
2. Comportarse de manera violenta, alterando la convivencia y la seguridad en el campus.
3. Romper la armonía y el ambiente de respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria.
4. No respetar las normas éticas y de conducta establecidas por la institución.
5. Participar en actos de discriminación, bullying, violencia de género u orientación sexual que perjudican a otros estudiantes y/o personal académico.
6. Realizar a través de publicaciones o por otro medio comentarios que afecten la reputación de la institución, de los estudiantes y/o personal académico.
7. Faltar al respeto a otros miembros de la comunidad dentro de los predios universitarios.

c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria:

1. Inobservancia del nivel jerárquico y el debido procedimiento de las gestiones académicas y administrativas institucionales, establecidas en las normativas externas e internas.
2. Planteamiento de comunicados y demás trámites saltando el órgano regular en el marco de sus competencias.
3. Violación y/o incumplimiento de normativas internas y externas.
4. Desafiar o ignorar decisiones tomadas por las autoridades.
5. Manipulación de procesos y/o procedimientos que estén o no a su cargo.

d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;

1. Agresión física
2. Agresión verbal

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	16

3. Atentar contra la vida o integridad física o psicológica

e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

1. Cualquier tipo de acoso, violencia, abuso, segregación, bullying, etc.
2. No intervenir cuando se presencie o se tenga conocimiento de cualquier tipo de violencia, acoso, abuso, etc.

f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y los bienes públicos y privados;

1. Dañar;
2. Romper;
3. Modificar;
4. Demoler,
5. Incendiar; y,
6. Demás similares.

Se considerará como tal siempre que no se cuente con la debida autorización y se hayan seguido los procedimientos establecidos en la normativa interna.

g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidos el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior;

h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Se considera fraude o deshonestidad académica, por parte del estudiante:

1. Copiar en exámenes, tareas;
2. Plagio;
3. Falsificación de documentos;
4. Nepotismo académico;
5. Suplantar la identidad;
6. Ingresos no autorizados en las plataformas institucionales
7. Alterar y/o falsificar documentación respecto a los requisitos solicitados;
8. Corrupción;
9. Falsificar datos en proyectos; y,
10. Plagio.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	17

Se considera fraude o deshonestidad académica, por parte del personal académico:

1. Difundir o permitir el acceso sin autorización a reactivos y/o respuestas para evaluaciones;
 2. Acceder sin autorización a reactivos y/o respuestas para evaluaciones;
 3. Reproducir y/o plagiar creaciones intelectuales sin observar derechos de autor;
 4. Ingresos no autorizados en las plataformas institucionales.
 5. Alterar las actas de calificaciones;
 6. Contribuir al cometimiento de algún acto moral o éticamente incorrecto;
 7. Corrupción y demás defraudaciones;
 8. Preferencia notoria a algún estudiante;
 9. Conflictos de intereses no excusados;
 10. Alterar y/o falsificar documentación;
 11. Beneficiarse de la suscripción de convenios respecto a prácticas pre-profesionales por sí mismo o interpuesta persona.
 12. Abuso de autoridad; y,
 13. Las demás establecidas por el Comité de Régimen Disciplinario.
- i) Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada.
- j) Cometer delitos contra la propiedad pública y privada.
1. Hurtar;
 2. Robar;
 3. Receptación;
 4. Estafa; y
 5. Otras defraudaciones.
- k) Asistir a actividades de la institución bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de alucinógenos o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
1. Consumir alcohol;
 2. Sustancias que alteran la percepción de la realidad, causando alucinaciones o distorsiones sensoriales; y,
 3. Sustancias sujetas a fiscalización.
- l) No entregar a la institución todos los dispositivos electrónicos, máquinas, documentos, valores, y demás, que estuvieran bajo su custodia al momento de separarse de sus funciones o al salir de goce de vacaciones, licencias o permisos.
- m) Portar armas o explosivos de cualquier clase y/o similares.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	18

- n) Participar en juegos de azar, apuestas y/o similares dentro de los predios universitarios
- o) Ingresar, observar, consumir, divulgar material pornográfico, que cause daño o perjuicio a la comunidad universitaria
- p) Asesorar académicamente a estudiantes, con fines de lucro.
 - 1. Solicitar dinero a cambio de tutorías particulares y/o por cualquier actividad académica.
- q) Alterar documentos o datos de la entidad receptora en las practicas pre-profesionales.
- r) Permitir el ingreso de personas extrañas a su sitio de desempeño en el destino de la práctica pre-profesional.
- s) No realizar el reembolso de valores, en caso de incumplimientos de actividades relacionadas a la investigación.
- t) Falsificación o alteración de firmas de responsabilidad en documentos vinculados al servicio comunitario.
- u) Permitir el ingreso de personas no autorizadas al sitio donde se desarrolla la práctica pre-profesional.
- v) Las demás consideradas por el Comité de Régimen Disciplinario.

Además de lo establecido en el presente artículo, se considerarán también los actos que se contrapongan a lo establecido en el Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro y demás normativa interna y/o externa, o los que determine el Comité de Régimen Disciplinario con faltas leves y/o graves considerando la reincidencia de las mismas.

SECCIÓN IV DE LAS SANCIONES

Artículo 11.- Sanciones. - Según la gravedad de la falta cometida por los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	19

- c) Suspensión temporal de actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Artículo 12.- Reincidencia. - Quienes reincidan en el cometimiento de las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, sean estas leves o graves, serán sancionados de conformidad con las disposiciones aplicables para la falta que le sigue en gravedad.

Artículo 13.- Prohibición de concurrencia de sanciones. - A los estudiantes y personal académico no se les podrá instaurar más de un proceso disciplinario, ni tampoco imponer más de una sanción por una misma causa. Las sanciones no son acumulables.

Artículo 14. - Causas de la extinción disciplinaria. - Se considerarán como causas de extinción las siguientes:

- a) Prescripción de la falta disciplinaria;
- b) Por fallecimiento del infractor disciplinario.

Artículo 15.- Prescripción de las faltas disciplinarias. - La presentación de la denuncia o informe por el cometimiento de las faltas disciplinarias que se sustancian con el presente Reglamento, prescribe en el plazo de 1 año contado desde la fecha en que se cometió la infracción. Esta prescripción no se aplica para lo previsto en los artículos 206, 207 literales e) y h) 207.1 y 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para lo cual se aplicarán los plazos señalados en la ley.

En las faltas disciplinarias derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

Artículo 16.- Prescripción de las sanciones. - Las sanciones prescribirán en el mismo plazo que el establecido en el artículo que antecede, el cual se contabilizará desde la fecha en que se resolvió su imposición.

Artículo 17.- Interrupción de la prescripción de las faltas disciplinarias. - La prescripción de las faltas disciplinarias se interrumpirá con la citación de la resolución del inicio del procedimiento disciplinario.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	20

CAPÍTULO II DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA

Artículo 18.- Debido Proceso y Derecho a la Defensa. - Para garantizar el debido proceso y derecho a la defensa en los procesos disciplinarios que se instauren a los estudiantes o miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, la Dirección de Bienestar Universitario deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y del presente Reglamento en la sustanciación de los procesos disciplinarios.

En el caso de procesos disciplinarios de estudiantes, se integrará como veedor el representante de estudiantes ante el OCS, previa convocatoria del Presidente del Comité de Régimen Disciplinario.

Artículo 19.- Garantías básicas. – Para la sustanciación de procesos disciplinarios, se seguirán las siguientes garantías:

- a) **Principio de Legalidad.** – Nadie podrá ser sancionado disciplinariamente por una acción u omisión, que no haya sido descrita en forma previa como infracción y determinada su correspondiente sanción en la LOES, el Estatuto de la Universidad Estatal de milagro, el Código de Ética y el presente Reglamento.
- b) **Derecho a la Defensa.** – Garantizar el derecho a la defensa para la aplicación de sanciones, con la finalidad de que asegure la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la resolución, conforme a derecho.
- c) **Derecho a la Información.** – Informar a la persona contra la cual se inicia un procedimiento disciplinario, mediante la notificación de las actuaciones.
- d) **Principio de Concentración.** – Acelerar el procedimiento eliminando trámites que no sean indispensables, a fin de resolver acuciosamente y con la mayor inmediatez posible el caso sometido a su consideración.
- e) **Principio de Proporcionalidad.** – Para la imposición de las sanciones previstas en este reglamento, deberá tomarse en cuenta la gravedad de los perjuicios causados, la intencionalidad, reiteración y demás condiciones en que se cometió la infracción en concordancia con el artículo 8 del presente reglamento.
- f) **Principio de Motivación.** - Fundamentar o sustentar las resoluciones en base a la enunciación de las normas jurídicas considerando los antecedentes y las pruebas obrantes del proceso.
- g) **Principio de Contradicción.** – Las partes en el trayecto procesal tendrán el

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	21

derecho de las pruebas y las actuaciones de la contraparte.

- h) Derecho a la Reparación Integral.** - La reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución del derecho. La determinación del cometimiento de una falta leve, grave o muy grave trae consigo la vulneración de derechos, para lo cual se deberá establecer las medidas de reparación integral de orden inmaterial correspondientes a cada caso.
- i) Derecho a la Apelación.** - Las personas tienen derecho a recurrir de la resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO SUSTANCIADOR

SECCIÓN I DEL COMITÉ DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20.- Designación del Comité de Régimen Disciplinario. - El Órgano Colegiado Superior designará un Comité de Régimen Disciplinario que será el encargado de sustanciar las denuncias o informes que se presenten respecto a hechos que puedan constituir faltas disciplinarias cometidas por estudiantes y el personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, con el fin de determinar su existencia y las responsabilidades a las que haya lugar de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico de la institución.

Artículo 21.- Conformación del Comité de Régimen Disciplinario. - El Comité de Régimen Disciplinario estará conformado por los siguientes representantes:

1. El Director Jurídico de la institución, quien lo preside;
2. Un representante de profesores con título de tercer nivel en el campo de Derecho; quien actuará en calidad de secretario; y,
3. Un representante de profesores.

Los miembros de la Comité de Régimen Disciplinario durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 22.- Deberes y Atribuciones del Comité de Régimen Disciplinario. - Son deberes y atribuciones del Comité de régimen disciplinario, los siguientes:

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	22

- a) Conocer y tramitar las denuncias o informes que se presenten contra los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro;
- b) Sustanciar los procesos disciplinarios en contra de los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;
- c) Solicitar información o apoyo para el desarrollo de sus funciones a las unidades de la Universidad Estatal de Milagro;
- d) Resolver la imposición de sanciones leves o absolver a los estudiantes y miembros del personal académico que hayan sido sujetos de un proceso disciplinario;
- e) Remitir al Órgano Colegiado Superior para su resolución, el informe final sobre las infracciones que conlleven a la recomendación de la separación definitiva de la institución, así como la prevista en el literal e) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- f) Proponer al Órgano Colegiado Superior reformas al presente Reglamento; y,
- g) Las demás que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 23.- Atribuciones y deberes del Presidente del Comité. - Son atribuciones y deberes del Presidente del Comité de Régimen Disciplinario, las siguientes:

- a) Disponer al Secretario la elaboración y notificación de la convocatoria a las sesiones del Comité;
- b) Disponer al secretario la elaboración y notificación de la documentación que se genere en la sustanciación de los procesos disciplinarios;
- c) Suscribir conjuntamente con el Secretario la resolución de inicio del proceso disciplinario, así como providencias, resoluciones y demás documentación generada en los procesos disciplinarios;
- d) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las audiencias de sustanciación;
- e) Designar un secretario ad hoc en caso de ausencia del secretario titular;
- f) Calificar y admitir a trámite las denuncias presentadas contra los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro;
- g) Resolver de oficio la aplicación del régimen disciplinario a los estudiantes y miembros del personal académico; y,

	REGlamento de Régimen Disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	23

- h) Las demás que requiera para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa institucional, referente al régimen disciplinario.

SECCIÓN II **DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ**

Artículo 24.- Secretaría del Comité. - El Comité de Régimen Disciplinario contará con un Secretario que será el representante de profesores conforme las estipulaciones constantes el presente reglamento.

En ausencia temporal del secretario, el Presidente del Comité designará un secretario Ad-hoc, el Secretario del Comité podrá ser reemplazado en cualquier momento por su Presidente.

Artículo 25.- Responsabilidades del Secretario del Comité de Régimen Disciplinario. - Son responsabilidades del Secretario del Comité de Régimen Disciplinario las siguientes:

- a) Elaborar y notificar las convocatorias para las sesiones del Comité, por disposición de su Presidente;
- b) Remitir a los miembros del Comité la documentación relacionada con los temas que se vayan a tratar en la sesión convocada;
- c) Elaborar las actas de las sesiones del Comité;
- d) Notificar la resolución de inicio de los procesos disciplinarios, providencias, resoluciones y demás documentación generada en ellos;
- e) Citar con la resolución de inicio a las partes involucradas en los lugares señalados para tal efecto;
- f) Sentar las razones que correspondan sobre actos efectuados dentro de los procesos disciplinarios;
- g) Elaborar el proyecto de informe de recomendación para presentarlo al Presidente; y, a los miembros del Comité de Régimen Disciplinario;
- h) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Comité las actas de las sesiones y las resoluciones que este expida; y,
- i) Custodiar y conservar la documentación de los procesos disciplinarios que sustancie el Comité, en expedientes debidamente organizados; y,

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	24

- j) Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Comité de Régimen Disciplinario.

SECCIÓN III **DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

Artículo 26.- De la facultad del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior de la UNEMI, será el único órgano facultado para emitir la resolución de sanción o absolución correspondiente en los procesos disciplinarios que devengan de actos u omisiones que correspondan a faltas graves.

Así también será facultad privativa del Órgano Colegiado Superior imponer la sanción de separación definitiva de la Institución.

SECCIÓN IV **DE LAS EXCUSAS POR CONFLICTO DE INTERESES**

Artículo 27.- De la excusa. - En caso de que alguno de los miembros del Comité de Régimen Disciplinario tenga parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado, con el denunciante o informante o con el denunciado; deberá excusarse, por escrito y motivadamente ante OCS, a efecto de que dicho organismo lo reemplace a través de resolución únicamente para la sustanciación del proceso en el que tengan conflicto de intereses.

TÍTULO II **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

CAPÍTULO I **DEL PROCESO DISCIPLINARIO**

Artículo 28.- De la aplicación del régimen disciplinario. - El régimen disciplinario a los estudiantes o miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro se aplicará de oficio o por denuncia, cuando existan elementos que permitan presumir el cometimiento de una o varias de las faltas tipificadas en la LOES y el Estatuto Institucional.

- 1. De oficio.** - Se inicia sin necesidad de actividad de parte interesada, es decir, no es a instancia de parte, por lo cual al conocer un hecho constitutivo de

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	25

infracción o falta, decide iniciar una investigación, para lo cual se elabora un informe, que tendrá el carácter de denuncia y podrá ser emitido por una autoridad académica o administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, a quienes para efectos del proceso disciplinario se les denominará informantes, ya que estos informarán del hecho o acciones que constituyan faltas disciplinarias.

El Director de Comunicación será el encargado de informar las posibles infracciones realizadas a través de los medios de comunicación social y redes sociales.

2. **A petición de parte.** - Constituye la presentación de una denuncia sobre los hechos o acciones por parte la parte interesada en el proceso, que constituyan faltas disciplinarias, podrá ser realizada por cualquier miembro de la comunidad universitaria, en contra de cualquier estudiante y el personal académico de la Universidad Estatal de Milagro y a quienes para efectos del proceso disciplinario se les denominará denunciantes.

CAPÍTULO II DEL INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 29.- Presentación de informe o denuncia. - Las denuncias o informes deberán ser dirigidas y presentadas ante el presidente del Comité de Régimen Disciplinario, a efecto de que se inicie el trámite correspondiente.

Artículo 30.- Del contenido de la denuncia o informe. - La denuncia o informe deberá contener por lo menos la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del o los denunciantes o informantes;
2. Nombres y apellidos de la persona o personas contra quien se formula la denuncia o informe;
3. Domicilio o lugar donde se pueda citar el o los denunciados;
4. El relato de los hechos que se denuncia o informa;
5. Las pruebas que respalden la denuncia o informe debidamente enumeradas y clasificadas. De requerirse la declaración de testigos, se anunciará los hechos sobre los cuales declararán en la audiencia de sustanciación y de forma conjunta sus generales de ley y correo electrónico para notificaciones. No se admitirá pruebas adicionales que las formuladas y anunciadas en la denuncia o informe y en la contestación a la misma;
6. Correo electrónico de la persona que presenta la denuncia o informe para

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	26

recibir notificaciones, así como el casillero electrónico de su abogado defensor, en el caso de que designe uno;

7. Firma y copia de la cédula de identidad de la persona que presenta la denuncia o informe, firma y copia de la credencial profesional de su abogado patrocinador si lo tuviere.

Artículo 31.- De la calificación de la denuncia o informe. - Previo a la instauración de un proceso disciplinario, el Presidente del Comité de Régimen Disciplinario calificará que la denuncia o informe cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 32.- Ampliación de la denuncia o informe. - En el caso que sea necesario completar o aclarar la información consignada en la denuncia o informe, el Presidente del Comité de Régimen Disciplinario, notificará mediante providencia al emisor de la misma para que en el término de tres días la complete o lo aclare. De no hacerlo, se entenderá que ha abandonado su acción, y dispondrá que se archive el trámite. De igual manera se procederá con el archivo de las denuncias o informes que, a pesar de la solicitud de que fueran completadas o aclaradas, no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 25 de este Reglamento.

De no haberse señalado la dirección para recibir notificaciones y se haga imposible la misma para que complete la denuncia o el informe, se archivará el trámite.

Artículo 33.- Desistimiento de la denuncia. - En cualquier momento el denunciante o informante podrá presentar desistimiento respecto de la denuncia o informe presentado, para lo cual, una vez presentado el desistimiento, se llamará a que el denunciante o informante, reconozca su firma y rúbrica respecto de su desistimiento con lo que el presidente del Comité de Régimen Disciplinario dispondrá el archivo de la denuncia o informe.

CAPÍTULO III DE LA INSTAURACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 34.- Instauración y sustanciación del proceso disciplinario. - Una vez que se avoque conocimiento y se califique la denuncia o informe, el Presidente del Comité de Régimen Disciplinario dispondrá el inicio del proceso y emitirá conjuntamente con el secretario, el auto de inicio con fundamentos de hecho y de derechos; de la misma forma, se suscribirán todas las providencias de trámite.

La resolución de Inicio del proceso disciplinario deberá contener al menos:

1. La disposición del inicio del proceso disciplinario;

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	27

2. La relación de los hechos materia del proceso disciplinario;
3. El señalamiento de la falta presumiblemente cometida que deberá ser una de las previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior; o el Estatuto Orgánico institucional;
4. La obligación que tiene el o los denunciados de presentar su contestación en el término establecido para el efecto, así como acompañar todos los medios probatorios que se consideren útiles en el ejercicio de su derecho a la defensa y señalar su correo electrónico para notificaciones

Cuando el informe determine que se cometió una falta, se notificará al servidor en el término de 1 a 3 días, a través del sistema informático institucional; los tiempos correrán a partir del inicio de cada trámite.

Artículo 35.- Medidas de protección. - El Comité de Régimen Disciplinario podrá a través de su presidente antes del inicio del proceso disciplinario o en el mismo solicitar al Rector con fundamentos, que, a través de las instancias internas correspondientes, dicte medidas de protección como: reubicación del personal académico, o reubicación del o de los estudiantes, u otras que se consideren oportunas para proteger a la parte afectada o denunciante y; garantizar, el restablecimiento del derecho del afectado.

Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron. Las medidas solicitadas por él Comité no se considerarán una sanción.

Artículo 36.- De la citación. - Expedida la resolución de inicio del proceso disciplinario se realizará la citación personal, al presunto infractor, acompañándolo de la denuncia o informe, para que, en el término de un día realice las genere las pruebas de descargo y ejerza su derecho a la defensa; presente conjuntamente con su contestación todas las pruebas de las que se considere asistido. De no realizar la respuesta de descargo, se generará la notificación de audiencia oral al presunto infractor.

La citación se practicará ya sea por parte del Secretario o por cualquier otro funcionario de la Universidad Estatal de Milagro, previa delegación para dicho efecto.

La citación se la podrá realizar de forma personal a través de una sola boleta en su puesto de trabajo o en su lugar de estudio según corresponda, o en su domicilio mediante tres boletas en días distintos; a la citación, el sistema informático institucional reflejará toda la documentación que en calidad de prueba haya sido presentada por el denunciante y/o informante, a efecto de que el denunciado pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	28

Si el o los denunciados se negaran a recibir la citación, se sentará razón de tal circunstancia por parte del Secretario y/o del funcionario citador con la presencia de un testigo y se continuará con el trámite respectivo.

Artículo 37.- De la contestación y contenido probatorio. - El o los denunciados tendrán un día término contado a partir de la citación, para presentar su contestación por escrito a la denuncia o informe, a la cual deberá acompañar todos los medios probatorios, con señalamiento específico de todos y cada uno de los documentos a ser presentados y cualquier otra información en que sustente su defensa; así como, la nómina de los testigos si los hubiere y los hechos sobre los cuales van a declarar, consignando su correo electrónico y el de sus testigos para recibir sus notificaciones.

El o los denunciados podrán comparecer de manera personal o por intermedio de un abogado patrocinador de libre elección para que ejerza su defensa en el proceso disciplinario.

Las partes podrán solicitar la práctica de diligencias probatorias que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Universidad estatal de Milagro, únicamente en el caso de que no hayan podido acceder a dicha información de manera justificada, para lo cual el Comité de Régimen Disciplinario podrá disponer la práctica de estas diligencias. Así también, el Comité a través de su Presidente y en cualquier tiempo, de estimarlo pertinente, podrá solicitar de oficio la práctica de diligencias probatorias.

La falta de contestación a la denuncia o informe no impide que se continúe con el proceso disciplinario y que será considerada por el Comité como negativa de los hechos alegados contenidos en la denuncia, sin perjuicio de la obligación de notificar al presunto infractor con todas las actuaciones que se realicen dentro del proceso, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa, en la etapa procesal en la que se encuentre la sustanciación del proceso disciplinario.

Artículo 38.- Terminación de impugnación de pruebas. - A efecto de ejercer el derecho de contradicción, y una vez que el presunto infractor o infractores hayan presentado su contestación a la denuncia o informe dentro del término previsto para tal efecto, el Comité dispondrá mediante providencia el término de tres (3) días, a fin de que las partes procesales puedan ejercer su derecho de impugnación, a las pruebas presentadas de forma sustentada y pertinente.

Artículo 39.- Solución mediada. - A fin de procurar una solución mediada, el Presidente del Comité de Régimen Disciplinario, mediante providencia, fijará día y hora para una sesión, a la que asistirá las partes procesales, para llegar a un acuerdo entre las partes siempre y cuando las faltas que no estén comprendidas en los artículos 206; 207 literales e); y, h), 207.1 y 207.2 de la LOES. Asimismo, no podrán someterse a una solución mediada todas aquellas faltas que, por su naturaleza, además del proceso disciplinario,

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	29

impliquen o conlleven a la interposición de acciones de carácter jurisdiccional por parte de la Universidad.

La solución mediada deberá contar con la aprobación de las partes involucradas. Ninguna solución mediada que se proponga podrá contravenir al ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como tampoco la normativa interna institucional, el Comité de Régimen Disciplinario será la encargada de mediar y verificar que la solución propuesta sea de carácter legal y proporcional.

Una vez que las partes del proceso hayan acordado una solución mediada, el Comité de Régimen Disciplinario dejará constancia de la misma en el acta de mediación, que en estos casos será suscrita por las partes procesales, sus abogados de tenerlos, y por los miembros del Comité.

Una vez aceptada y aprobada la solución mediada esta será de cumplimiento obligatorio para lo cual se observarán irrestrictamente los plazos o términos acordados, que serán improrrogables.

En caso de que las partes no den cumplimiento al acuerdo, la parte afectada informará de tal evento al Comité de Régimen Disciplinario, con la finalidad de que se continúe con el proceso disciplinario. En estos casos, el incumplimiento de la solución mediada por parte del denunciado, podrá considerarse como factor de importancia al momento de la deliberación por parte del Comité de Régimen Disciplinario.

Una vez que parte afectada, haya verificado el cumplimiento del acuerdo, informará al Comité de Régimen Disciplinario para que archive definitivamente el proceso disciplinario.

Artículo 40.- De la audiencia de sustanciación. - Concluido el término de impugnación de pruebas, en el término de tres (3) días se señalará día y hora para que se efectúe la correspondiente audiencia única de sustanciación, la cual deberá tener lugar en el término máximo de cinco días contados a partir de que haya sido convocada.

Los testigos anunciados por las partes, deberán comparecer de manera obligatoria a la audiencia de sustanciación, portando su documento de identidad. Si el o los testigos anunciados, no comparecieren a la audiencia, esta no se suspenderá y el Comité valorará únicamente la prueba que fue aportada al momento de la denuncia o de la contestación a la misma, según corresponda. No se admitirán declaraciones testimoniales fuera de la audiencia única de sustanciación, ni tampoco se fijará nuevo día y hora para su comparecencia.

Artículo 41.- Del desarrollo de la audiencia. - La audiencia de sustanciación se celebrará ante el Comité de Régimen Disciplinario en el día y hora señalados, la cual será dirigida por su Presidente.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO		Código	RO.40
			Primera versión	01.11.2022
			Última reforma	23.01.2025
			Versión	2.00
			Página	30

El Presidente del Comité de Régimen Disciplinario, será quien declare el inicio de la audiencia de sustanciación, y seguido a ello el Secretario del Comité detallará quienes son las personas convocadas a esta diligencia constatando su asistencia.

La audiencia de sustanciación se iniciará con la lectura de la convocatoria a la audiencia, posteriormente, se receptorá los testimonios del o de los denunciantes o informantes y del o los denunciados. Así mismo, se receptorán los testimonios de los testigos si los hubiere, comenzando por aquellos de la parte denunciante o informante y concluyendo con los testigos de la parte denunciada.

Cuando los integrantes del Comité tengan dudas sobre los testimonios rendidos en la audiencia, podrán formular las preguntas necesarias para esclarecer sus inquietudes.

La audiencia de sustanciación concluirá con las argumentaciones finales de las partes intervinientes; acto seguido, el Presidente del Comité declarará concluida la diligencia solicitando al Secretario que certifique la hora en que concluye la misma.

De la audiencia se levantará un acta de asistencia que será firmada por el presidente y el secretario del Comité; de igual forma, el Secretario del Comité se encargará de grabar de forma oficial el audio de la audiencia que será incorporada al expediente disciplinario. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por los asistentes a la misma por medios magnetofónicos o de ninguna otra naturaleza.

La audiencia podrá diferirse por una sola vez, de oficio, por causas justificadas y motivadas, por un término máximo de setenta y dos horas.

Artículo 42.- Inasistencia de las partes. - La audiencia podrá ser reprogramada por una única vez, siempre y cuando la parte que no asiste tenga justificación debidamente fundamentada.

La inasistencia injustificada del o de los denunciados no suspenderá la realización de la audiencia de sustanciación, y se continuará con la misma en su ausencia.

Artículo 43.- Notificaciones. - Las partes serán notificadas a través de cualquier medio electrónico administrado por la Universidad, a su correo electrónico de forma conjunta con el correo electrónico de su abogado defensor si lo tuvieren.

CAPÍTULO IV DEL INFORME Y RESOLUCIÓN

Artículo 44.- Del informe. - Evacuadas las etapas del proceso disciplinario, el Presidente del Comité con el apoyo del Secretario, en mérito de todas las actuaciones

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	31

desarrolladas durante la sustanciación del proceso disciplinario, elaborará el informe correspondiente el cual deberá contener al menos:

1. Antecedentes;
2. Las disposiciones del ordenamiento jurídico y de la normativa institucional que sustentan el proceso disciplinario;
3. Análisis de los elementos de convicción recabados durante la sustanciación del proceso;
4. Relación clara del accionar del presunto infractor con la falta cuyo cometimiento se le imputa;
5. La determinación clara de la gravedad de la falta cometida conforme los criterios establecidos en el presente Reglamento;
6. Conclusiones; y,
7. Recomendaciones.

Elaborado el informe, el Presidente del Comité convocará a sesión del mismo, con la finalidad de analizar el informe y expedir la resolución correspondiente.

Artículo 45.- De la resolución. - La resolución que expida el Comité deberá ser emitida en un plazo no mayor a sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario, la cual se efectuará sobre la base del informe presentado por su Presidente y deberá ser expresa en cuanto a la imposición de una sanción o absolución al estudiante o miembro del personal académico.

Si el proceso disciplinario es tramitado por una falta grave y muy grave que conlleve la sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Comité de Régimen Disciplinario deberá remitir su informe final de acuerdo a las estipulaciones establecidas en el Art. 44 del presente reglamento, y remitirlo al Órgano Colegiado Superior para que emita la resolución de sanción y/o absolución. Se debe considerar que todo este proceso no superará los sesenta (60) días a los que se hace mención en el primer inciso del presente artículo.

Si el Órgano Colegiado Superior considera adoptar una resolución que difiera de las conclusiones y recomendaciones del informe presentado por el Comité de Régimen Disciplinario, deberán presentar por escrito las razones que sustenten su decisión.

Artículo 46.- Efecto inmediato de las sanciones. - De conformidad con lo que establece el artículo 119 del Código Orgánico de la Función Judicial. Las sanciones con

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	32

suspensión o destitución, serán de efecto inmediato a partir de la notificación con la resolución. Su incumplimiento motivará que se solicite la aplicación de lo establecido en el artículo 238 del Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

Artículo 47.- Impugnación ante el Órgano Colegiado Superior. - Los estudiantes y miembros del personal académico podrán apelar ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro, en los casos en los que se les haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves, y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior, podrá ser impugnadas ante el Consejo de Educación Superior.

El recurso deberá ser interpuesto ante el Rector de la Institución en el término de tres días posteriores a la notificación de la resolución sancionatoria.

Artículo 48.- De la presentación del recurso. - El recurso de apelación respecto de una resolución sancionatoria deberá contener lo siguiente:

1. La identificación del recurrente;
2. La identificación de la resolución que se impugna;
3. Fundamentos de hecho;
4. Fundamentos de derecho;
5. Pretensión concreta;
6. Correo electrónico para notificaciones; y,
7. Firma del recurrente.

Artículo 49.- De la tramitación del recurso. - Presentado el recurso de apelación, el Rector lo remitirá al Procurador, con la finalidad de que se proceda con la revisión de los requisitos formales previstos en este Reglamento y se elabore el informe correspondiente para conocimiento del Órgano Colegiado Superior, en el término máximo de tres (3) días.

Una vez revisado el recurso y elaborado el informe, el Procurador lo elevará a conocimiento del Órgano Colegiado Superior para su resolución.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	33

Artículo 50.- Resolución del recurso. - El Órgano Colegiado Superior resolverá el recurso de apelación sobre la base del informe presentado por el Procurador, debiendo ratificar, modificar o revocar la sanción impuesta.

Artículo 51.- Acepta recurso. - En el caso de los estudiantes, el Asistente de Facultad generará un oficio que notificará la sanción impuesta a través del sistema informático institucional. Este documento se adjuntará al expediente del estudiante para su registro.

En el caso del personal académico, se elaborará y legalizará la respectiva acción de personal correspondiente, la cual se incluirá en el expediente personal del servidor. Además, se registrará en el Sistema Informático Integrado de Talento Humano (SIITH).

Artículo 52.- Rechaza recurso. - En caso de ser rechazado el recurso, se notificará a ambas partes y el proceso será archivado en la unidad organizacional o académica correspondiente.

Artículo 53.- Apelación ante el Consejo de Educación Superior. - Los estudiantes y miembros del personal académico podrán apelar las resoluciones sancionatorias ante el Consejo de Educación Superior, una vez que hayan interpuesto el recurso de apelación ante el Órgano Colegiado Superior, de conformidad con las disposiciones del Reglamento para la Tramitación de Recursos de Apelación de las Resoluciones Sancionatorias expedidas en las Instituciones de Educación Superior en los procesos disciplinarios expedido por el CES.

Los recursos interpuestos no suspenderán la ejecución de las sanciones impuestas.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA VÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE QUIENES HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES PERPETRADOS EN LOS RECINTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 54.- Procedimiento. - Cuando el Comité de Régimen Disciplinario reciba una denuncia de la víctima, relacionada al cometimiento de un delito sexual, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, con indicación expresa de que este haya sido perpetrado en las instalaciones de la Universidad Estatal de Milagro por parte de algún integrante de la comunidad universitaria, procederá a enviar un informe al Rector de la Universidad, con copia a la Procuraduría, con la finalidad de que en el menor tiempo posible, se interpongan las acciones legales ante las autoridades jurisdiccionales que correspondan. Estos casos se tratarán con absoluta reserva y confidencialidad por parte de quienes en razón de sus funciones los conozcan, para evitar la revictimización.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	34

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las sanciones que sean impuestas a los estudiantes, personal académico a través de resolución del Órgano Colegiado Superior, deberán ser adoptadas, por decisión de más de la mitad de sus integrantes en quórum.

SEGUNDA. - El Rector cumplirá y hará cumplir todas las resoluciones del Órgano Colegiado Superior emanadas de la aplicación de este Reglamento.

TERCERA. - Cuando exista una sanción por uso indebido de los bienes y recursos de la Institución, así como también cuando se atente contra su ornato, el Órgano Colegiado Superior dispondrá que, a través del órgano judicial o administrativo competente, se haga efectivo el resarcimiento por parte del o los responsables por el daño causado.

CUARTA. - En el caso de creerlo necesario, el Órgano Colegiado Superior, dispondrá la presencia de uno de los miembros del Comité de Régimen Disciplinario a fin de informar en sesión, los actos administrativos llevados a efecto en la investigación.

QUINTA. - Por ningún motivo los servidores pertenecientes a la Universidad Estatal de Milagro, podrán ejercer la defensa legal de personas vinculadas a procesos disciplinarios dentro de la institución o en contra de la misma.

SEXTA. - La notificación por medios electrónicos se considerará legal en los procesos disciplinarios.

SÉPTIMA. - Para la contabilización de los términos contemplados en este Reglamento, se entenderán días hábiles.

OCTAVA. - La acción disciplinaria aplicadas conforme a este reglamento serán impuestas sin perjuicio de las acciones judiciales que pueden iniciarse por la responsabilidad civil o penal a que diera lugar, según el caso.

NOVENA. - Los guardias que en cumplimiento de sus funciones presencian el cometimiento de infracciones por parte de los estudiantes y/o personal académico, en los parqueaderos, instalaciones deportivas, y demás instalaciones de los predios de la institución, deberán reportarlo inmediatamente a través del Sistema de Gestión Académica.

DÉCIMA. - Cuando se vulnere o se afecte a la dignidad y buen nombre de los miembros de la comunidad universitaria, se considerará como falta grave.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	35

DÉCIMA PRIMERA. - El servidor deberá registrar a través del sistema informático institucional los dispositivos que utilice para realizar sus actividades, podrá registrar un máximo de 3 dispositivos.

DÉCIMA SEGUNDA. - Se notificarán de manera automática a través del sistema las siguientes faltas leves del personal académico: acceder al sistema con credenciales que no le pertenezcan, impuntualidad al inicio de las clases que tengan asignadas, no entregar informe de cumplimiento de actividades, no cumplir con la planificación académica, incumplir con los protocolos y tiempos para carga de recursos de aprendizaje, aplicación de evaluaciones y registro de calificaciones, no entregar informe de cumplimiento de actividades de becas.

DÉCIMA TERCERA. - Todo lo no contemplado en el presente reglamento, será conocido, analizado y aprobado por el Comité de Régimen Disciplinario y resuelto por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Las investigaciones que se encuentren pendientes de trámite, se deberán adaptar a lo prescrito en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La reforma al Reglamento aprobada mediante mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-1-2025-No7, del 23 de enero de 2025, entrará en vigencia a partir del 01 de abril del 2025.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	23.01.2025
		Versión	2.00
		Página	36

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA que, el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado en primer debate, en la Décima Novena sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-19-2022- No32, el 29 de septiembre de 2022 y en segundo debate, en la Vigésima Primera Sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2022- No1, el 01 de noviembre de 2022; y, reformado mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-1-2025-No7, el 23 de enero de 2025.

Milagro, 23 de enero de 2025



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL